

# MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 264/1972, de 27 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. I.», por Decreto número 1203/1967, de 11 de mayo, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación diversas piezas.**

La firma «Ulgor, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación diversas piezas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón, Guipúzcoa, barrio de San Andrés, por Decreto número mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación y además de las ya autorizadas: interruptores (P. A. 85.19.B), termostatos (P. A. 8024), portalámparas (P. A. 85.26.C), clavijas mangueras (P. A. 85.19.B), resistencias blindadas montadas (P. A. 85.12.F.2), resistencia evaporación (P. A. 85.12.F.1), hilo de cobre recubierto de plástico (P. A. 85.23.B.2).

A efectos contables se establece que por cada frigorífico exportado podrán importarse con franquicia arancelaria un interruptor, un termostato, un portalámparas, una clavija manguera, una resistencia blindada montada, tres coma trescientos veintidós metros de resistencia evaporación y tres coma cero cinco metros de hilo de cobre revestido de plástico.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación y por cada expedición las características exactas de las mencionadas piezas.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

**DECRETO 295/1972, de 27 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», por Decreto número 476/1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de frigoríficos eléctricos domésticos, y entre las de importación, las planchas de aluminio aleado.**

La firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos eléctricos domésticos, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de frigoríficos eléctricos, y entre las de importación, las planchas de aluminio aleado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia aran-

celaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecieron en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Augusta, ochenta y nueve noventa y uno, por Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de frigoríficos, y entre las de importación, las planchas de aluminio aleado (P. A. 76.03.B).

Para los nuevos modelos de frigoríficos «Hoover», números cuatro mil novecientos cincuenta y uno, cuatro mil novecientos cincuenta y tres y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, se mantienen las cantidades a reponer, mermas y subproductos establecidos respectivamente para los modelos «Odag», números doscientos cuarenta y cuatro, doscientos ochenta y cuatro y trescientos treinta y cinco, serie «Futura», en el Decreto mil cuatrocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta.

Para los nuevos modelos de frigoríficos «Hoover», números cuatro mil novecientos cincuenta, cuatro mil novecientos cincuenta y dos, cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro, cuatro mil novecientos cincuenta y seis y cuatro mil novecientos cincuenta y siete, se mantienen las cantidades a reponer, mermas y subproductos establecidos respectivamente para los modelos «Odag», serie «Magnum», números doscientos veintidós, doscientos sesenta y tres, trescientos tres, trescientos cincuenta y tres y trescientos noventa y tres, en el Decreto dos mil novecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho.

Para los nuevos modelos de frigoríficos «Hoover», números cuatro mil novecientos cincuenta y ocho, cuatro mil novecientos cincuenta y nueve se mantienen las cantidades a reponer, mermas y subproductos establecidos respectivamente para los modelos «Odag», números cuatrocientos ochenta y tres y cuatrocientos cincuenta y uno, en los Decretos mil ciento veintidós/mil novecientos sesenta y mil ciento ochenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve.

Respecto a las planchas de aluminio aleado, permanecen inalterables las cantidades a reponer, mermas y subproductos fijados para las planchas de aluminio sin alea en el Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho.

La reposición alternativa de planchas de aluminio sin alea o aleado estará en función de la materia prima que lleven incorporadas las manufacturas de exportación, quedando el interesado obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada modelo de frigorífico que constituya la expedición, si están fabricados con plancha de aluminio aleado o sin alea.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 51, «Cajas de relojes».**

La Dirección general de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E. ha resuelto abrir el contingente-base número 51 en primera convocatoria «Cajas de relojes», partidas arancelarias.

91.06.A  
Ex. 91.10

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de ochenta y ocho mil ciento cuarenta pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la Lista D, los productos originarios procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o está justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito, y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberá figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar copia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que les acredite como tales.

7.ª A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

8.ª En la especificación se hará constar claramente las características de la mercancía a importar que permitan la perfecta identificación de la misma.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 74, «Chasis y carrocerías de vehículos automóviles».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la Firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 74, en primera convocatoria.

Partidas arancelarias:

87.04  
87.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 8.708.345 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán únicamente por representantes de fabricantes extranjeros, en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en el de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o está justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito,

de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

8.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada y visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

Se recuerda que las solicitudes de importación de piezas para la fabricación de vehículos industriales pueden ser presentadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del cupo correspondiente a esta mercancía.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 73, «Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 73 en primera convocatoria, «Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas».

Partidas arancelarias:

81.01 C  
87.02 B-1  
87.02 B-3  
87.03  
Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 375.961 850 pesetas correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o está justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

8.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que los acredite como tales.